



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea, pagos por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 3 de abril

Número 77

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN** de 8 de marzo de 1961 sobre revisión de riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria superiores a Pesetas 170.000.

Ilustrísimo señor:

El artículo 40 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, autoriza a este Ministerio para disponer anualmente la revisión de las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica se proceda a efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la revisión de las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria correspondientes al ejercicio de 1960 que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y estén situadas en un solo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

Segundo. Las citadas operaciones se harán según estableció la Instrucción de 11 de febrero de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 y demás disposiciones de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.  
Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA

#### Circular sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices a los amillaramientos

##### Recuentos de ganadería

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, que por estar en régimen de amillaramiento tributan por Pecuaria, de hacer el *recuento de ganadería*, anualmente, a fin de que el resultado se lleve el Acta correspondiente y puedan tenerse en cuenta las alteraciones en el Apéndice al Amillaramiento.

A este fin, se recuerda el deber que tienen las Juntas Peri-

ciales de los Ayuntamientos de cumplimentar este servicio, remitiendo la mencionada Acta a esta Administración durante la segunda quincena del mes de abril, por duplicado para ser examinada y aprobada, si procediera.

Para la formación del Acta del Recuento de Ganadería, deberá tener en cuenta la Junta Pericial, además del recuento material del ganado, las declaraciones presentadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como suministros de piensos, para la obtención de cartillas sanitarias a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y en general cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad.

También deberán tener en cuenta que se estimen compensadas durante el año, las bajas por muertes ordinarias con las altas de nacimientos y que únicamente se autorizan las bajas por ventas o pérdida del ganado a causa de epizootia, acreditándose en el primer caso con el alta del comprador en el pueblo de destino, y en el segundo con certificación del Veterinario en la que se haga constar la pérdida completa de las cabezas de ganado cuya baja se solicita.

En aquellos términos municipales en que al efectuar el Re-



**Encabezamiento.**—En la ciudad de Burgos a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, número dos de Burgos, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Lucrecio Aguilar Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fresneña, representado por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; y de la otra, como demandados, don Moisés Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado, en esta instancia, en concepto de apelante, por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez y defendido por el Letrado don Roberto Santamaría Alvarez; y don Dionisio Aguilar Martín, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Fresneña, el cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por referido demandado Sr. Sánchez, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia, número dos de Burgos, con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de fecha quince de octubre del pasado año, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia del número dos, de los de esta ciudad de Burgos, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de los que este rollo dimana, con

imposición expresa, al apelante, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará también al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Séijas. — Enrique R. Lacín. — Marcos Sacristán.—Marino Iracheta.—Germán Cabeza.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

En el próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena de abril, acompañando los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento legalizada.

Idem de buena conducta de la Alcaldía.

Idem de carecer de antecedentes penales.

Idem de haber practicado durante dos años con un Procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de Bachiller; y abonar 50 pesetas por derechos de examen.

Burgos, 27 de marzo de 1961. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plágas del campo, correspondiente a los años 1960 y 1961, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean oportunas.

Villalba de Duero, 24 de marzo de 1961.—El Alcalde, Desiderio Casado.

### Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Al objeto de justificar el derecho a disfrutar prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, como comprendido en el caso 2.º del artículo 231 del Reglamento de Reclutamiento y Remplazo del Ejército, a instancia del mozo del remplazo de 1957, Santos Espinosa Esteban, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 de dicho Reglamento, se hace público por medio del presente que en este Ayuntamiento se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años y desconocido el paradero de D. Luis Espinosa del Valle, padre del mozo antes indicado.

En su consecuencia, exhorto y requiero tanto al presunto ausente como a cualquiera otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del referido D. Luis Espinosa del Valle.

Gumiel del Mercado, 25 de marzo de 1961.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Ré-

gimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y Jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Vivar, 22 de marzo de 1961.—El Alcalde, Félix Páramo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Torre, La Galleja, Quintanaortuño, Sotopalacios, Anguix, Villescusa de Roa y Valcavado de Roa.

#### Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arauzo de Torre, 23 de marzo de 1961.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Contreras, Rublacedo de Abajo, Valcavado de Roa, Villescusa de Roa, Carcedo de Bureba, Altable, Pancorvo, Fuentesecén y Villaverde Mogina.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador Ejecutivo para el cobro de los Arbitrios Municipales del Valle de Manzanedo,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1961, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el 27 de abril de 1961, en la casa Ayuntamiento de V. Manzanedo, a las once horas.

#### Deudor que se cita

Blas Martínez y otros.—Rioseco, del Valle Manzanedo. Pago: Monte de Aya, polígono número 21, parcela 7.<sup>a</sup>; Linda al Este, término de Remolino. Sur, Aurelio Sainz. Oeste, César Escarza, de 22 hts. 10 as. Valorada la finca en 12.666,66 pesetas.

No tiene carga alguna.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción

omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.— Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4, del artículo 104).

Sedano, 25 de marzo de 1961. El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

1.202.—D-285'20

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo  
Colegiado, Recaudador  
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos